

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordenó por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR

La nueva organización dada á la Ordenación de pagos del Estado por el reglamento de 24 de Mayo último, en cumplimiento del art. 28 de la ley de 29 de Junio de 1890, hace necesario determinar el procedimiento á que ha de ajustarse en la Administración provincial la liquidación de las obligaciones de la Deuda que en ella deben pagarse.

Estas obligaciones están hoy reducidas á los intereses de las inscripciones de la Deuda perpetua del 3 por 100 vencidos hasta 30 de Junio de 1883; á los de los títulos de la misma Deuda y de obligaciones de ferrocarriles vencidos hasta 30 de Junio de 1882; á los de la Deuda del 2 por 100 amortizable interior vencidos hasta 31 de Diciembre de 1881; á los de la Deuda del 2 por 100 amortizable exterior, que quedó sujeta al régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, y á los intereses de la Deuda y valores del empréstito de 175 millones de pesetas, que fueron abonables en Deuda amortizable, y se satisfacen ahora en metálico, con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885, puesto que los de las Deudas perpetua y amortizable del 4 por 100 los satisface el Banco de España, con arreglo á los convenios celebrados con el mismo, y no pueden producir otras operaciones en la Administración provincial que las prescritas, entre otras circulares, en la de 2 del corriente mes.

Las primeras de dichas obligaciones ó sean los intereses de las inscripciones del 3 por 100, están comprendidos, una parte, en las mismas inscripciones no presentadas aún á convertir, y otra, en los recibos talonarios que expiden estas Oficinas generales por los intereses que tienen devengados hasta dicha fecha, ó sea hasta 30 de Junio de 1883, los créditos procedente de ventas de bienes de Corpora-

ciones civiles que se liquidan y abonan en inscripciones de la Deuda perpetua de 4 por 100.

De las demás obligaciones, los intereses de los títulos de la Deuda perpetua del 3 por 100, de las obligaciones de ferrocarriles y de las Deudas amortizables del 2 por 100, están representados en los cupones correspondientes, y las que fueron abonables en Deuda amortizable, que se pagan ahora en metálico, en los mismos documentos que quedan expresados, en la parte relativa á intereses, y con la facturas de los recibos y residuos, en la correspondiente al empréstito.

Hechas estas aclaraciones para evitar dudas acerca de las obligaciones que pueden ser reclamadas en las Delegaciones de provincia y de la forma en que se hallan representadas, cumple á los fines que se han indicado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Las Intervenciones abrirán, si no lo tuvieren ya abierto, un libro registro para el recibo de las facturas de intereses de inscripciones del 3 por 100, el cual contendrá las casillas que sean necesarias á hacer constar el número de orden de las mismas, fecha de presentación, nombre del interesado, número de inscripciones presentadas, capital nominal, importe de los intereses, período á que éstos corresponden y fechas en que se remiten á la Dirección.

2.ª También abrirán las Intervenciones otro libro registro para el recibo de las facturas de cupones, con separación de Deuda y vencimientos, haciendo constar en él la fecha de presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, cupones que contengan de cada serie, el total de ellas, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección.

3.ª Los recibos talonarios de intereses, de que antes se ha hecho mérito, continuarán ingresándose á manera que se reciban con cargo á la Cuenta de Efectos de la Deuda, según está prevenido por la circular de 14 de Junio de 1884, y se entregarán, por medio del oportuno mandamiento de pago, á las Corporaciones á quienes correspondan, para que, á su tiempo, los hagan efectivos, destacando antes la parte talonaria que debe conservarse en la Depositaria Pagaduría, á fin de practicar las comprobaciones necesarias cuando deban ser pagados.

4.ª La presentación de las inscripciones se hará con dos facturas iguales al ejemplar adjunto por ca-

da uno de los periodos en que ha habido distinta forma de pago, que son los siguientes:

1.º Hasta 30 de Junio de 1867, en que los intereses se abonaron íntegramente.

2.º Desde 1.º de Julio de 1867, ó sea en los semestres de 1.º de Enero de 1868 á 1.º de Julio de 1872, en que se satisfacen con el descuento del 5 por 100.

3.º Desde 1.º de Julio de 1872, ó lo que es igual, desde el semestre de 1.º de Enero de 1873 al de 1.º de Julio de 1874, en que se pagan dos terceras partes y el 30 por 100 de la otra tercera parte.

4.º Desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, que comprende los semestres de 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Enero de 1877, en que se liquidan por todo su valor para abonarlas después, previa la presentación en otra carpeta, en la forma que determina la ley de 2 de Junio de 1885.

5.º Desde el semestre de 1.º de Julio de 1877 al de 1.º de Enero de 1882, ambos inclusive, en que sólo se abona la tercera parte, ó sea el 1 por 100 en las Deudas del 3, y el 2 en las del 6.

Y 6.º Desde el semestre de Julio de 1882 al de 1.º de Julio de 1883, ambos también inclusive, en que se abonará al respecto de 1 1/4 por 100 al año en la Deuda del 3 y 2 1/2 en la del 6.

5.ª Las Intervenciones cuidarán de que se expresen con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto á que pertenecen las inscripciones, esto es, si corresponden á los bienes de Propios, Beneficencia, Instrucción pública ó particulares. También cuidarán de que se determine con toda precisión, en el sitio destinado al efecto en la cabeza de la factura, el período á que correspondan los intereses que en ellas se comprendan, y en la casilla correspondiente al número de semestres que se liquiden, haciendo además que se cumpla lo que ya está prevenido en otras circulares respecto del orden de menor á mayor en que, con relación al número especial de cada una, se han de facturar las inscripciones.

6.ª Una de las facturas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después que se haya puesto en ellas los correspondientes cajetines y estén declarados bastantes por el Abogado del Estado los documentos de personalidad del presenta-

dor, el cual suscribirá el oportuno *recibi* al recoger aquéllas.

7.ª En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la segunda factura, conservando la Depositaria Pagaduría, debidamente custodiado, el talón que ha de servir en su día para comprobar la legitimidad de aquél. La otra mitad de facturas, después de liquidada, según la forma de pago que corresponda, y con el informe del Abogado del Estado, en que se haga constar que son bastantes los documentos presentados para que verifique su cobro el que los reclama, se remitirá á esta Dirección general debidamente relacionada, para que en su vista, y previas las operaciones necesarias de comprobación y cancelación, se expida el correspondiente mandamiento de pago.

8.ª La presentación de los cupones, si la hubiere, que es poco probable, dada la pequeña cifra de los que se hallan en circulación, se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos que al efecto facilitará *gratis* esta Dirección cuando la sean reclamados.

De esta factura se entregará á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, y se conservará en la Depositaria, para hacer las comprobaciones necesarias, el talón de dicho resumen. La otra mitad de la factura se remitirá á esta Dirección general con los cupones de su referencia, en la forma que se halla prevenida y con la correspondiente relación, para que, practicando el reconocimiento y cancelación de éstos, se expida el oportuno mandamiento de pago.

9.ª Para las obligaciones de cargas de justicia formarán las Intervenciones nóminas separadas por las que correspondan á cada uno de los artículos bajo los que se hallan comprendidas en los presupuestos. Estas nóminas expresarán el origen de la carga, el nombre del interesado ó Corporación á cuyo favor esté reconocida, el número bajo el cual se halla comprendida en el presupuesto, la persona que está autorizada para el cobro, según los documentos que obren en la Delegación, y la fecha de la última nómina en que ésta se haya hecho constar.

10.ª Tanto estas nóminas como las facturas de intereses de la Deuda de que antes se ha hecho mención, deberán remitirse á este Centro, con la anticipación que sea necesaria, para que se reciban en el mis-

mo el día 20 de cada mes, con objeto de que haya tiempo de expedir y remitir á las Delegaciones los correspondientes mandamientos de pago para que pueda abrirse éste el día 1.º del mes siguiente.

11. Los mandamientos de pago por intereses de la Deuda que se expidan hasta fin de cada mes, podrán satisfacerse en el transcurso del siguiente. Los que al finalizar éste se hallen pendientes de pago por falta de presentación de los interesados, se pagarán en el inmediato.

Los correspondientes á Cargas de justicia, habrán de satisfacerse dentro de los diez primeros días de cada mes. Los que en esta fecha no estén pagados en todo ó en parte, serán datados por su total importe, formalizando simultáneamente un reintegro de las cantidades no satisfechas, reintegro que se hará constar en la minuta y en la nómina original, á la cual se acompañará la correspondiente carta de pago, respaldada con los nombres de los interesados á que corresponda aquél, para que en la del mes siguiente se acredite á cada uno, á más de la mensualidad corriente, la suma reintegrada.

12. Los pagos por intereses de la Deuda se verificarán como los de las demás obligaciones del Estado, esto es, por medio de talones de cuenta corriente con el Banco de España, y los de Cargas de justicia por el mismo procedimiento que se emplea para el pago de las clases pasivas.

Unos y otros se datarán con la correspondiente aplicación en la Cuenta de Caja de las Depositarias Pagadoras, dejando, por consiguiente, de hacer toda clase de operaciones de pago en metálico en la sucursal de la Deuda, la cual, por ahora, queda reducida al movimiento que produzcan los efectos del Estado y las operaciones de la Caja de Depósitos.

13. Por los mandamientos de pago satisfechos en la forma expresada, se remitirá á la Contaduría general del ramo, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su pago, una relación en que se haga constar, respecto de las obligaciones del presupuesto que se halle en ejercicio, por el orden de capítulos y artículos, el número de expedición, el capítulo y artículo á que corresponden, el importe de cada uno, el total por artículos y el general de la sección, y respecto de las obligaciones por resultas de ejercicios cerrados, el número de orden, el concepto á que se aplique el mandamiento respectivo, el importe de cada uno de los grupos ó años determinados en la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el total de todos.

14. Además de la expresada relación de pagos, las Delegaciones remitirán también á la Contaduría general el mismo día 10 de cada mes otra relación de los reintegros que se verifiquen por obligaciones de la Deuda, expresando en ella el número de los mandamientos de ingreso, el capítulo y artículo á que se aplican el importe por cada uno de éstos y el total de todos.

15. Los mandamientos de pago procedentes de intereses de inscripciones liquidados en facturas, se justificarán con el resguardo talonario de que trata la provención 7.ª y con el *recibi* del interesado que tenga acreditada su personalidad.

Los procedentes de recibos de intereses expedidos por estas Oficinas generales, con la parte talonaria que con el carácter de resguardo se haya entregado á su tiempo á los interesados, con sujeción á la provención 7.ª y con el *recibi*, que deberá suscribir el que tenga acreditada su personalidad.

Los procedentes de cupones con el resguardo talonario de que trata la provención 8.ª

Los correspondientes á las obligaciones que fueron abonables en Deuda amortizable y se pagan en metálico, con el resguardo talonario que á su tiempo se entregará al interesado y con el pliego adicional con que se remite la carpeta correspondiente para que pueda entalonarse aquél, devolviendo ésta á la Contaduría general del ramo para los fines que son necesarios, como se previno en la circular de 12 de Agosto de 1885.

Y los correspondientes á Cargas de justicia, con las nóminas que contengan el *recibi* de los interesados, y, en su defecto, la carta de pago del reintegro, como anulación de la Data formalizada.

16. En todos los resguardos de que trata la provención anterior, se estampará un sello ó cajetín que exprese el día de su pago, y se pondrá un taladro que, sin quitar nada que sea esencial, los inutilice inmediatamente después de su pago, consignando además á su dorso, en los que procedan de intereses, la liquidación de los mismos, según la forma de pago que corresponda, para que haya la debida conformidad entre el resguardo y el mandamiento de pago.

El mismo sello ó cajetín se estampará también en los talones comprobantes de dichos resguardos.

17. Las obligaciones de la Deuda que se hallen sin satisfacer el día 1.º de Julio próximo y estén representadas en documentos que no se adapten, por ser de otra forma, al procedimiento que ahora se establece, se incluirán en los que quedan expresados, inutilizando los primeros, para lo cual se dirigirá la correspondiente invitación á los interesados.

18. Aunque la Contaduría general de la Deuda ha de examinar detenidamente, antes de expedir los correspondientes mandamientos de pago, los documentos en que los mismos se han de fundar, se recomienda á las Intervenciones que se asegure de la liquidación de los intereses que en aquéllas se comprendan, teniendo, al efecto, muy presente las formas de pago que se han expresado antes, á fin de que, con el cuidado de todos, se eviten pagos indebidos, y por consiguiente, reclamaciones y reintegros.

19. También se recomienda á las mismas Intervenciones que, al determinar en las nóminas de Cargas de justicia quiénes son los perceptores de las mismas, se aseguren si tienen éstos bien acreditada su personalidad, y en qué concepto, oyendo para ello al Abogado del Estado; en la inteligencia de que esta Dirección exigirá á dichas Oficinas la responsabilidad que pueda resultar por la falta de personalidad que en las mismas se reconozca para aquel fin.

Igual advertencia se hace respecto de la de aquellos que perciban los intereses de la Deuda, procedentes de créditos nominativos.

El servicio á que se contraen las anteriores prevenciones, como todo el que se plantea ó reforma, exige, en los primeros momentos principalmente, mientras llega á ser bien comprendido y se afirma con la práctica que facilita su ejecución, una atención más constante que la de aquellos otros que ya se encuentran en este caso, y, en tal concepto, esta Dirección general encarga á V. S. con todo encarecimiento, que preste su ilustrada y eficaz cooperación á los asuntos que constituyen el expresado servicio, cuidando, al efecto, de que se practiquen con puntualidad y exactitud todas las

operaciones prevenidas, y se lleven los libros y redacten y remitan del mismo modo los documentos que se expresan en las anteriores prevenciones.

De la presente circular, de la cual remito á V. S. seis ejemplares para que los distribuya convenientemente, se servirá avisarme su recibo á vuelta de correo.

Madrid 24 de Junio de 1891.—El Marqués de Goicoerrotea.—Sr. Delegado de Hacienda de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública
Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo decreto.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo, y con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposición serán cuatro:

1.º Dibujar un motivo de ornamentación, copiado directamente del yeso, y sacado en público á la suerte entre seis que tendrá á este propósito dispuestas el Tribunal. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte, entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres, de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

- 1.ª A la Anatomía pictórica.
- 2.ª A la Historia del Arte.
- 3.ª A las nociones más elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas

las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 102.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE MURCIA

CIRCULAR

Habiendo observado que la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia, dejan de cumplir con las prescripciones vigentes sobre partes del movimiento del personal en las Escuelas de 1.ª enseñanza, con notorio perjuicio de la buena marcha de los asuntos que están encomendados á la Junta provincial; ésta en sesión del día 6 de los corrientes acordó recordarles la obligación en que se hallan de poner en conocimiento de esta Corporación, dentro de las 48 horas siguientes, los ceses y tomas de posesión de los Maestros de sus respectivos términos; apercibiéndoles de si no atienden esta prevención se les impondrán las multas que establece el artículo 7.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1888.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo se hace público para que llegue á conocimiento de los citados funcionarios.

Murcia 10 de Julio de 1891.—El Presidente interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Avelino Salazar.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Número 103.

Sección de Fomento.—Comercio.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, me dice con fecha 21 de Mayo último lo que se copia:

«El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Representante de la Compañía Trasatlántica suplicando se reforme la Real orden de 23 de Abril último, en el sentido de que la autorización concedida á dicha Compañía para verificar la escala de Melilla con carácter de facultativa, sea aplicable al servicio mensual de Barcelona á Mogador, en atención á que por error de pluma consignó en su instancia de 2 del propio mes que la indicada escala se introduciría en el servicio B del vigente contrato ó sea el de Fernando Poo, en vez del que antes se expresa letra E que responde mejor á los propósitos expuestos en aquel escrito;

El Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer se entienda que la mencionada escala de Melilla se efectuará entre las de Barcelona y Málaga del itinerario del servicio comercial á la costa de Marruecos, aprobado por Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, quedando igualmente comprendida la referida escala, dentro de lo que previene el párrafo 6.º del art. 6.º del repetido contrato.

Lo que de Real orden lo digo á

V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»
De la propia Real orden comu-

nicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 9 de Julio de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Número 91.

SECCIÓN DE FOMENTO—NEGOCIADO DE FERROCARRILES

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles durante el mes de Junio último, con expresión de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por el Gobernador que suscribe.

Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa.	Clasificación por la División de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Observaciones.
1. ^a Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	RETRASO DE 1 HORA Y 57 ^c Comprendida en el artículo 150 del reglamento, tren correo del 8 de Junio.	No está clasificada por estar pendiente de informe de la Compañía.	En 11 de Junio de 1891 se pasó la denuncia á informe de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante.
2. ^a Idem.	Idem.	Retraso de 4 horas y 25 ^c del tren correo procedente de Chinchilla con que llegó á Cartagena el 19 del actual.	Idem por la misma causa.	En 26 de id. se remitió la denuncia á informe de id.
3. ^a Idem.	Idem.	Retraso de 2 horas y 2 ^c con que salió de Chinchilla y llegó á Cartagena el 27 de id. con 1 hora y 31 ^c el tren correo.	Idem por la misma causa.	En 4 de Julio se remitió la denuncia á informe de id.
4. ^a Idem.	Idem.	Retraso de 28 ^c con que el tren correo núm. 34 procedente de Chinchilla llegó á Cartagena el día 29 de Junio último.	Idem por la misma causa que las anteriores.	En 4 de id. se remitió la denuncia á informe de id.

NOTAS. 1.^a Por decreto de 26 de Junio último, ejecutado el 6 del actual, se impuso á la Compañía del ferrocarril de Murcia á Granada la multa de mil doscientas cincuenta pesetas por el retraso de tres horas y 52 minutos del tren mixto procedente de Lorca con que llegó á Aguilas el día 11 de Noviembre de 1890.

2.^a Por decreto del 26 del mismo mes, ejecutado el 2 del actual, se impuso á la Compañía del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca la multa de doscientas cincuenta pesetas por el retraso de 30 minutos con que llegó á Lorca el día 21 de Diciembre de 1890 el tren correo núm. 1 procedente de Murcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Mayo último inserta en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Junio siguiente.

Murcia 9 de Julio de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Quinta sección.

Número 90.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio.

Declarado por esta Administración principal el abandono de hecho de tres fardos marca O. L. conteniendo setenta y siete kilogramos de tejido llano de yute en ochenta sacos, que condujo el vapor español «Torre del Oro» procedente de Marsella y consignados á la orden, se hace saber con objeto de que las personas que se crean con derecho puedan interponer la reclamación oportuna ante la dicha oficina en el plazo de veinte dias, contados desde el primero en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 9 de Julio de 1891.—El Administrador, Eduardo D.° Jurundarena. 2—3

Sexta sección.

Número 104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Bagajes.

A los doce dias de aparecer inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuere festivo, tendrá efecto en esta Casa Consistorial con las formalidades prevenidas, la subasta para el servicio de bagajes de este cantón de los años 1891-92 y 1892-93, sirviendo como tipo máximo para las proposiciones el de setecientas ochenta y una pesetas treinta y un céntimos por cada año.

Archena 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Silverio García.

Número 101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores del heredamiento de Beniaján, se

convoca á juntamento á los hacendados en el mismo para el día 15 del corriente á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de acordar un reparto para las atenciones del cauce y para la adquisición de los terrenos que han de expropiarse junto al partidor de Cerezo; dar cuenta del informe de la Comisión en las cuentas de los anteriores Procuradores; presentar las de los actuales, y renovar los cargos si así se estima.

Murcia 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Número 2.542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÁGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes to-

mados por dicha Corporación municipal en el mes de Mayo próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 1.°

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba extractos de acuerdos de Abril.

Se aprueba la distribución de fondos importantes 28.198'27 pesetas para las atenciones de Mayo.

Se aprueban varias cuentas de esca importancia.

Se designan los locales donde se establezcan las Mesas electorales de las secciones que comprende este término para la elección de la renovación bienal del Ayuntamiento.

Se declara pendiente de recurso ante la Comisión provincial al mozo José Jiménez Hernández del reemplazo de 1890 por la excepción de hermano en el servicio.

Extraordinaria del día 2.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se dá cuenta del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada en dicho día para el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos por los tres años

económicos venideros, y se acuerda celebrar nueva subasta por la cantidad de 90.000 pesetas anuales y demás condiciones que constan del expediente de su razón, con la modificación de que la fianza definitiva se constituya a los ocho días de verificado el remate siendo en efectivo, y a los quince en fincas.

Ordinaria del día 6.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 8.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se autoriza al Agente de este Ayuntamiento en la capital de la provincia D. Mariano Baleriola Albaladejo para reclamar y percibir los sobrantes por material y alquileres de las escuelas de este término correspondientes a presupuestos anteriores, para que los Maestros puedan percibir sus haberes del 4.º trimestre de 1889-90.

Se nombra Comisión para la formación y clasificación del padrón de cédulas personales para el próximo venidero ejercicio económico.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 15.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se nombra Comisión para gestionar en los Centros oficiales de la provincia y la Corte el pronto despacho del expediente instruido creando arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1891-92.

Ordinaria del día 20.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 22.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se forman ternas para la renovación bienal de los individuos que componen la Junta municipal de Sanidad.

Se aprueba el remate hecho en favor de D. Baldomero Navarro López de la subasta verificada el día 18 de este mes para el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos por la suma de 111.950 pesetas anuales para los tres años económicos venideros.

Que la Comisión de festividades disponga oportunamente la forma de conducir a esta localidad en el mes de Agosto la banda de música de niños hospicianos para amenizar los festejos populares.

Ordinaria del día 27.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 29.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba el acuerdo de la Comisión de Hacienda de celebrar nueva subasta para el arrendamiento de los derechos del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en la Casa-rastro para 1891-92, en vista de haber quedado desierta la verificada el día 25 de este mes.

Se aprueba el remate hecho en favor de Juan López García, de la subasta celebrada el día 25 de este mes del arbitrio establecido sobre utilización de la vía pública en la suma de 1.500 pesetas por el año económico próximo venidero.

Asimismo se aprueba la adjudicación hecha en favor de Juan López García, de los derechos del arbitrio uso voluntario de pesos y medidas para el mismo ejercicio en la suma de cien pesetas.

Igualmente se aprueba el acuerdo de la Comisión de Hacienda de celebrar nueva subasta por la suma de 5.000 pesetas para el arrendamiento del servicio de alumbrado público por el año económico

venidero, en vista de haber quedado desierta por falta de licitadores la verificada el día 26 de este mes.

Se acuerda la designación de locales donde se constituyan las Mesas electorales de las secciones de este término para llevar a efecto la elección parcial de un Diputado provincial convocada para el día 14 de Junio.

Se acuerda expedir la licencia solicitada por D. Juan de la Cruz Carrillo para reconstruir con piso bajo y principal la casa núm. 32 del paseo de Poniente.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito, obrante en el libro destinado a este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas a quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Pascual Acuña.

Octava sección.

Número 85.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE BAENA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido para dar cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, la Audiencia de lo criminal de Montilla, procedente de causa contra José Alvarez Márquez y Francisco Ruiz Fernández, por lesiones y disparo de arma de fuego, ha mandado se citen por medio de la presente a los testigos José Alvarez Payá, vecino de Alcañin; Anastasio Alemán Macegued de Aljezares (Murcia), y Francisco Mompeán Tortosa, de Murcia, para que el día veintinueve del mes actual a las ocho de su mañana, comparezcan ante la referida Audiencia de Montilla, para que continúen las sesiones del juicio oral en la causa antes referida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Baena a seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José Santano.

Número 92.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE MULA

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Jerónimo García Hernández, apodado Cobertera, natural y vecino de Molina, para que comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su declaración en el sumario que se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción caso de ser habido a disposición de este Juzgado en clase de detenido, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: estatura regular, color sano, barba rubia poblada, pelo rojo entre cano, nariz y boca regulares, ojos azules, y tiene grabada en la

mano izquierda una ancla; viste pantalón, blusa negra, alpargatas con cintas negras y gorra de paño.

Dada en Mula a siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

MODELO

MINA «VERDAD»

Según lo prevenido en el art. 21 de la ley de Minas, se requiere por tercera vez al socio moroso D. Manuel Barreira Ruiz al pago de los repartos pasivos números 2 y 3, importando ambos ochenta pesetas.

Cartagena 5 de Julio de 1891.—El Presidente, Silvestre Solano.—El Contador Secretario, Eduardo Lafuente.—El Tesorero, José Gómez.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA VERDAD

Mina «Arresto».

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Minas, se requiere por primera vez al socio Don Juan Sánchez Fernández al pago de los dividendos pasivos números 85 al 99 inclusive, importando todos pesetas 30'25.

Cartagena 1.º de Julio de 1891.—El Presidente, Eduardo Lafuente.—El Tesorero, Juan Dorda.—El Secretario, José Moreno.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

ESPERANZA

PROPIETARIA DE LAS MINAS SAN PEDRO Y SAN JERÓNIMO EN MAZARRÓN

CARTAGENA

Por acuerdo de la Junta general y en virtud de lo prevenido por el artículo 21 de la ley de Minas, se requiere por primera vez al pago de los dividendos pasivos que se expresan, a los señores socios:

Pts. Cts.

- D. José Salinas Hernández, repartos pasivos números 3 y 4. 3 50
» Eduardo Donato Grao, repartos pasivos números 3 y 4. 3 50
» Francisco Campos Ramón, repartos pasivos números 2, 3 y 4. 5 »
» Nicolás Delgado Rodríguez, repartos pasivos números 3 y 4. 3 »
» Miguel Ruiz Blesa, repartos pasivos números 2, 3 y 4. 100 »
» Matias Alvado Moltó, repartos pasivos números 2, 3 y 4. 10 »
» Diego López García, repartos pasivos números 3 y 4. 45 50
» Antonio López Alcaraz, repartos pasivos números 3 y 4. 3 50
» José María Carreño, repartos pasivos números 3 y 4. 15 »

Cartagena 30 de Junio de 1891.—El Presidente, Andres Alarcón Martínez.—El Secretario, Isaac Medina.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Paulino, Ob.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

- ABANILLA, por la subasta de consumos. 20 »
ABANILLA, por la de pesos y medidas. 15 »
ABANILLA, por la de degüello ed reses 15 »
ÁGUILAS, por la de consumos 21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado. 17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios 25 »
ALEDO, por la de consumos. 16 50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas. 10 »
ALBUDEITE, por la de consumos a venta libre. 15 »
ALCANTARILLA, por la de pesos y medidas y puestos públicos. 15 »
ALGUAZAS, por la de consumos. 20 »
ARCHENA, por la de consumos. 20 50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado. 17 »
ARCHENA, por la del adoquinado de la plaza Mayor. 25 »
BENIEL, por la de consumos a venta libre. 14 »
BULLAS, por la de obras del lavadero público. 11 »
BULLAS, por la de varios servicios 20 »
CALASPARRA, por la de consumos. 40 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses. 25 »
CAMPOS, por la de consumos. 32 »
CEUTI, por la de consumos. 32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras. 28 »
JUMILLA, por la de consumos a venta libre. 20 »
LORQUÍ, por la de consumos. 27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché. 17 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado. 13 »
MORATALLA, por la de consumos a venta libre. 26 50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado. 11 »
MORATALLA, por la de pesos y medidas. 11 »
MORATALLA, por la del Madero público. 11 »
OJÓS, por la de consumos a venta libre. 27 »
PACHECO, por la de los consumos. 16 »
PINATAR, por la de consumos a venta libre. 16 »
PINATAR, por la de varios arbitrios 15 »
PLIEGO, por la de consumos a venta libre. 19 »
SAN JAVIER, por la de consumos. 25 »
SAN JAVIER, por la de varios arbitrios. 17 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. 16 »
TOTANA, por la de puestos públicos, Carnecería y servicio de alumbrado. 15 »
ULEA, por la de consumos a venta libre. 40 »
ULEA, por la de pesos y medidas. 15 »
ULEA, por la de degüello de reses. 15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. 15 »
VILLANUEVA, por la de consumos a venta libre y exclusiva. 32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios. 22 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.